



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN No.0131-2024

MIGOBDT-0092-2024

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las once horas y veinticinco minutos del trece de agosto de dos mil veinticuatro. **CONSIDERANDO:**

- I. Que, se tiene por recibida la solicitud de información por medio de correo electrónico, en fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, registrada por esta unidad bajo el correlativo MIGOBDT-0092-2024.
- II. Atendiendo a lo antes expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: *“Solicito la Información que consta en sus registros de la Fundación Salvadoreña Pro-Educación y Cultura, FUNSAPEC, respecto a la última Junta Directiva nombrada e inscrita por la referida fundación, a fin de conocer quienes ejercen la representación actualmente”*.
- III. Que, en fecha doce de agosto del presente año, con base al artículo 71 de la LAIP, la unidad administrativa Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, informó a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, por medio de memorándum con referencia RAFSL-MIGOBDT-027/2024/CM, informo literalmente lo siguiente: *“...sobre el particular le informo que la última junta directiva de la referida entidad estaba conformada de la siguiente manera: Presidente: Jose Luis Grande Preza; vicepresidente: Gloria Carolina Guevara Montano; secretaria: Wendi Nortto Rivas Platero; tesorero: Francisco Eduardo Guevara Montano; y vocal: Rigoberto Hernandez Pocasangre. La representación legal la ejercía el presidente de la junta directiva, la cual fue electa para el periodo veintiocho de febrero de dos mil dieciséis al veintisiete de febrero de dos mil dieciocho. No se ha encontrado junta directiva vigente”*.
- IV. Con base a los artículos 62 de la LAIP y al Art. 57 romano I del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le notificará al solicitante vía correo electrónico tal como fue establecido en la solicitud de información; y, a sus efectos, la presente contiene un ejemplar de esta resolución debidamente firmada y sellada por el Oficial de Información, así como también, el traslado literal de respuesta emitida por la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a fin de sustentar el otorgamiento del Derecho de Acceso a la Información Pública.



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL

- V. Por tanto,** de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 72 letra “c” de la LAIP, resuelvo:
- a) **Conceder** el acceso a la información solicitada por medio de esta resolución.
 - b) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la LPA, y Arts. 82, 83 de la LAIP.
 - c) Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la LAIP, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la LPA, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, remite la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**



ROBERTO ARNOLDO RIVERA FLORES
OFICIAL DE INFORMACIÓN